



RD 993/2022. COMENTARIOS DE INTERÉS EN RELACIÓN CON EL CONTROL ROHS RAEE DE AEE Y PyA. V2

Tras seis meses de la puesta en marcha del RD 993/2022, y de la herramienta PUE ROHS, se viene detectando algunas incidencias y novedades que se ha considerado de interés informar a los solicitantes:

1.- En relación con los servicios web del PUE, se informa que se ha introducido un pequeño **cambio en el denominado PUE 11**, cambio que puede consultarse en la web de la AEAT:

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/ADUA/internet/ws.html>

2.- En estos 6 meses se siguen encontrando importadores que, no estando exentos de registro, siguen sin estar registrados en el RII RAEE. Durante estos meses se ha concedido una prórroga para que se formalicen estos registros, y se han enviado correos informativos aconsejando su registro antes de realizar nuevas importaciones. **Se recuerda la importancia que tiene que estos correos informativos, que el representante aduanero (en su caso) recibe, lleguen a los importadores.**

A partir del día 1 de septiembre, tras 8 meses de prórroga, y 10 años de la obligación de registro, dejarán de mandarse los correos de recordatorio y los operadores deberían estar registrados, o al menos tener el resguardo de la petición de alta en el registro RII RAEE y RII PyA. Esto es válido para los controles automáticos del sistema. No obstante, lo anterior, antes de esa fecha, si, eventualmente, en el transcurso del control el inspector considerara oportuno solicitar el nº de registro podría hacerlo.

El trámite del registro se realiza en sede electrónica:

Toda la información para el registro RAEE en: <https://industria.gob.es/registros-industriales/RAEE/Paginas/Index.aspx>

Toda la información para el registro RPyA en: <https://industria.gob.es/registros-industriales/pilas/Paginas/Inicio.aspx>

3.- Es importante verificar que los números de registro RII figuren en la factura, cuando es preceptivo, según lo indicado en el artículo 9 del RD 110/2015, y Disposición adicional primera.2 del RD 106/2008, en los casos indicados en el manual del PUE. Esto es, según el artículo 9 del RD 110/2015, y Disposición adicional primera.2 del RD 106/2008, los productores deben marcar en la factura el nº de RII. En el momento de la importación, en los casos en que quien se registra es el fabricante del tercer país (casos descritos en el manual, ventas on line mayoritariamente) figurará en la factura el nº de RII.